PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 356 **DE** 27 DIC 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 122-23 "LA TANGARA"

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución Nº 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).
Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.
Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil".* Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución Nº 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de*

PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 356 **DE** 27 DIC 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 122-23 "LA TANGARA"

Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)" Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "*en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas*", y el Decreto No. 1996 de 1999 "*Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil*".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".*

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO – EXP. 2023230790100122E

Mediante radicado No. 20234600081312 del 28 de junio de 2023, la señora **LINA MARÍA GRANADOS RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.037.595.670, en calidad de apoderada de la **LUZ MARINA ANDRADE REYES** identificada con cédula de ciudadanía No. 60.310.914, representante legal de la **CORPORACIÓN SAN NICOLÁS DE CHINÁCOTA,** identificado con el NIT No. 890.503.043-5, presentaron la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA TANGARA**", a favor del predio denominado "LT CORPORACION TAURINA SAN NICOLAS DE CHINACOTA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 264-555, con una extensión superficiaria de **15ha 9.460m2**, ubicado en el municipio de Chinácota, departamento de Norte de Santander, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 28 de junio de 2023, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chinácota, verificada en la Ventanilla Única de Registro VUR, el 20 de noviembre de 2023, sin evidenciar anotaciones adicionales.

PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 356 **DE** 27 DIC 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 122-23 "LA TANGARA"

Que la subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante **auto No. 481 del 27 de noviembre de 2023**, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA TANGARA**", a favor del predio denominado "LT CORPORACION TAURINA SAN NICOLAS DE CHINACOTA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 264-555, con una extensión superficiaria de **15ha 9.460m2**, ubicado en el municipio de Chinácota, departamento de Norte de Santander, solicitado por la señora **LINA MARÍA GRANADOS RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.037.595.670, en calidad de apoderada de la **LUZ MARINA ANDRADE REYES** identificada con cédula de ciudadanía No. 60.310.914, representante legal de la **CORPORACIÓN SAN NICOLÁS DE CHINÁCOTA,** identificado con el NIT No. 890.503.043-5.

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el 28 de noviembre del 2023, a la señora **LINA MARÍA GRANADOS RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.037.595.670, en calidad de apoderada de la **LUZ MARINA ANDRADE REYES** identificada con cédula de ciudadanía No. 60.310.914, representante legal de la **CORPORACIÓN SAN NICOLÁS DE CHINÁCOTA,** identificado con el NIT No. 890.503.043-5, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones lina_granados02@hotmail.com

Que dentro del **auto No. 481 del 27 de noviembre de 2023**, en su artículo segundo se requirió a la señora **LINA MARÍA GRANADOS RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.037.595.670, en calidad de apoderada de la **LUZ MARINA ANDRADE REYES** identificada con cédula de ciudadanía No. 60.310.914, representante legal de la **CORPORACIÓN SAN NICOLÁS DE CHINÁCOTA,** identificado con el NIT No. 890.503.043-5, lo siguiente:

> "(...) ***ARTÍCULO 2.*** *Requerir a la señora* ***LINA MARÍA GRANADOS RODRÍGUEZ****, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.037.595.670, en calidad de apoderada de la* ***LUZ MARINA ANDRADE REYES*** *identificada con cédula de ciudadanía No. 60.310.914, representante legal de la* ***CORPORACIÓN SAN NICOLÁS DE CHINÁCOTA,*** *identificado con el NIT No. 890.503.043-5, para que dentro de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin de dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.*
>
> 1. *Copia de la Escritura 2888 del 03-11-1993 Notaría 4 de Cúcuta*
> 2. *Copia de la Escritura 4252 del 13-12-1993 Notaría 5 de Cúcuta*

3. *Copia de la Escritura 3477 del 19-05-1995 Notaría 4 de Cúcuta*
4. *Copia de la Sentencia s/n del 30-07-1996 Juzgado 3 Promiscuo de Familia de Cúcuta*
5. *Copia de la Escritura 2208 del 02-03-2001 Notaría 6 de Cúcuta*
6. *Copia de la Escritura 1281 del 09-07-2001 Notaría 6 de Cúcuta*
7. *Copia de la Escritura 2746 del 22-04-2009 Notaría 3 de Cúcuta*
8. *Copia de la Escritura Pública No. 355 del 25 de noviembre de 1979 de la Notaría de Chinácota.*
9. *Certificado del plano predial catastral del predio objeto de registro, en el que especifique la cédula catastral y el folio de matrícula inmobiliaria.*
10. *Mapa de zonificación ajustado del predio denominado "LT CORPORACION TAURINA SAN NICOLAS DE CHINACOTA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 264-555, atendiendo a las observaciones inmersas en este acto administrativo y especificando la fuente de información; es decir, si es plancha catastral de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o levantamiento topográfico, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.*

La información se debe remitir en formato digital tipo shape, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el formato digital tipo Dwg; esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento , y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato Pdf o Jpg. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015 , ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por la usuaria no debe exceder el área reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4 del Decreto 1076 de 2015.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, a la solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporten la documentación que les hiciere falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo. (...)"

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 122-23 "LA TANGARA"

Mediante correo electrónico con radicado No. 20244700006832 del 26 de enero de 2024, la señora **LINA MARÍA GRANADOS RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.037.595.670, en calidad de apoderada de la **LUZ MARINA ANDRADE REYES** identificada con cédula de ciudadanía No. 60.310.914, representante legal de la **CORPORACIÓN SAN NICOLÁS DE CHINÁCOTA,** identificado con el NIT No. 890.503.043-5, allegó la información requerida a través del **auto no. 481 del 27 de noviembre del 2023,** la cual fue revisada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA-, mediante el formato SINAP_FO_04, versión 5, evidenciando que **SI** cumplió con la totalidad de requerimientos en el mencionado auto de inicio.

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 del 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, fijado en la Alcaldía Municipal de Chinácota, el 05 de abril del 2024 y desfijado el 22 de abril del 2024, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 2 20244700042262 del 24 de abril del 2024, y en la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental– CORPONOR- fijado 09 de abril del 2024 y desfijado el 22 de abril del 2024, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20244700046852 del 03 de mayo del 2024, sin que se presentara intervención de terceros.

III. VISITA E INFORME TÉCNICO

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la Dirección Territorial de Andes Nororientales -DTAN-, realizó la visita técnica a favor del predio denominado "del predio denominado "LT CORPORACION TAURINA SAN NICOLAS DE CHINACOTA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 264-555 y emitió Concepto Técnico No. **20245530001933** del 16 de octubre del 2024, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del

Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

1. UBICACIÓN, LINDEROS Y ÁREA

1.1 Ubicación

El predio "LT CORPORACION TAURINA SAN NICOLAS DE CHINACOTA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 264-555 y cédula catastral No. 01-00-0152-000-018-001 conformará la RNSC "LA TANGARA" se encuentra ubicado en la Vereda Chinácota del Municipio de Chinácota, Departamento de Norte de Santander.

1.2 Linderos

De acuerdo con la consulta de los folios de matrícula inmobiliaria a continuación se relacionan los siguientes linderos para el predio objeto de registro como RNSC "LA TANGARA".

Predio denominado "LT CORPORACION TAURINA SAN NICOLAS DE CHINACOTA" inscrito bajo el FMI No. 264-555: Lote de terreno, con una extensión aproximada de quince hectáreas y nueve mil cuatrocientos sesenta metros cuadrados (15 has 9460 m2) sus linderos constan en la Escritura N. 355 de noviembre 25 de 1979 de la Notaría de Chinácota.

Escritura No. 355 de noviembre 25 de 1979.

"(...) ORIENTE, desde el punto distinguido en el plano topográfico con la cota K0+000=t00.oo, en que comienza una cerca de alambre de púas y siguiendo dicha cerca hacia el norte, hasta el punto en que llega la callejuela existente, aproximadamente a la altura de la abscisa 40 del referido plano topográfico, colindando en toda esta extensión con terrenos que son de propiedad de JORGE JAIMES. La callejuela en mención que parte del solar actual de la casa de la vendedora, hasta el caño Uptalá en una longitud aproximada de 60 m, forma parte integrante del lote adquirido por el comprador, colindando por esta parte sur en toda su extensión con terrenos de propiedad de JORGE JAIMES y con la calle primera de Chinácota y por el norte con terrenos que fueron de la vendedora. Desde el punto referido anteriormente a la abscisa 40 del plano topográfico, se continúa por todo el cauce del caño Uptalá, en dirección Norte, hasta la abcisa 300 del plano anexo, colindando chorro Uptalá al medio, en toda esta extensión con terrenos de la familia AILLON PICON; de la abscisa 300, se continúa por la línea de la abcisa en línea recta en dirección Norte, hasta la abcisa 360, colindando en este trayecto con terrenos de Evaristo Sánchez; desde la abcisa 360, donde hay una estaca distinguida con el número nueve (9), se gira oblicuamente a la izquierda hasta encontrar otro punto marcado con la estaca número (8), cuya localización se determina trazando una perpendicular de veinte metros (20 m.) de longitud al eje de las abscisas y a la altura de la abscisa 380. Desde este punto y en dirección oblicua nor-occidental, hasta otro punto donde existe la estaca número siete y cuya localización se determina trazando una perpendicular de treinta y dos metros (32 m), de longitud al eje de las abscisas y a la altura de la abscisa 400. Desde este

punto y en dirección oblicua nor-occidental hasta otro punto distinguido con la estaca número seis (6), situado al lado de un Curo macho y al pie de un cimiento de piedra que divide la propiedad con terrenos que son o fueron de LUCAS EVANGELISTA FERNÁNDEZ hoy de SUSANA CAMARGO. La determinación de este punto al pie del cimiento, se obtiene midiendo desde el punto en que la abscisa 410 toca al cimiento, cincuenta metros (50 m.) en dirección occidental. De la abscisa 360 hasta el punto distinguido con la estaca número seis (6) al pie del cimiento de piedra, se colinda con terrenos de JUAN MANUEL CARVAJAL; Por el NORTE: el cimiento de piedra que divide la propiedad con terrenos que son o fueron de LUCAS EVANGELISTA FERNÁNDEZ, prolongándose hacia el occidente hasta llegar a la quebrada Iscalá, colindando siempre con terrenos que son o fueron de LUCAS EVANGELISTA FERNÁNDEZ; Por el OCCIDENTE, con la quebrada Iscalá, quebrada arriba en dirección sur, hasta encontrar el puente de La Paz, en el punto marcado 1A-48.69, que existe en el camino de herradura que conduce a Bochalema; SUR, bordeando siempre el camino de herradura que va a Bochalema y en dirección al oriente, hasta encontrar los predios de MARCOS DELGADO, y luego se gira hacia el norte, lindando con solares de MARCOS DELGADO y VICTOR CONTRERAS en una longitud aproximada de cincuenta y ocho metros (58 m.); en este punto se gira hacia el oriente lindando con terrenos de propiedad de MARCOS DELGADO, VICTOR CONTRERAS, LEOPOLDO BLANCO, BERNARDO GALVIS, VICTOR CONTRERAS, BERNARDA OCHOA, JUANA MONTAÑEZ VIUDA DE TOLOZA, ANUNCIACIÓN MARIÑO, sucesión de ISIDRO MONSALVE AYALA, CALIXTO VARGAS, JOVITA LOPEZ y hermanos, TITO MONCADA, sucesión de POLA DE CONTRERAS, PEDRO MORA, FRANCISCO ANTONIO OSORIO y JERÓNIMO CARRILLO, llegando aquí al punto de partida, o sea al punto distinguido en el plano topográfico anexo, con la cota K0+000=100.00…".

1.3 Área

De acuerdo con la consulta del folio de matrícula inmobiliaria se aclara que el área objeto de registro para del predio denominado "LT CORPORACIÓN TAURINA SAN NICOLÁS DE CHINÁCOTA" identificado con FMI No. 264-555 es igual al mencionado en las escrituras. En la tabla 1 se relaciona el área de acuerdo con el folio de matrícula inmobiliaria y el área objeto de registro para el predio que conforma la RNSC "LA TANGARA"

Tabla 1. Área según folio de matrícula inmobiliaria y área objeto de registro del predio "LT CORPORACIÓN TAURINA SAN NICOLÁS DE CHINÁCOTA" que conforma la RNSC "LA TANGARA"

Nombre del predio	Folio de Matrícula Inmobiliaria	Área según FMI (ha)	Área objeto de registro como RNSC (ha)
LT CORPORACIÓN TAURINA SAN NICOLÁS DE CHINÁCOTA	264-555	15.9460 m2	14.3744
Total área			14.3744

Al respecto es importante mencionar que la fuente de información de la cartografía remitida corresponde a un levantamiento topográfico, la cual fue remitida a través del radicado No. 20244700006832 y verificada por medio formato de verificación de cumplimiento de requerimientos solicitados a través del Auto de inicio.

2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE

Para la RNSC "LA TANGARA" se presenta como muestra de ecosistema natural los bosques subandinos y el bosque de galería. Estos ecosistemas se han encontrado expuestos a procesos de transformación de sus coberturas vegetales en el municipio de Chinácota, ocasionando un impacto desfavorable sobre la biodiversidad al producir el aislamiento de poblaciones y la pérdida de la funcionalidad del ecosistema.
Las coberturas correspondientes al bosque de galería presentes en el predio ofrecen refugio y alimento, especialmente para especies en riesgo de amenaza, las cuales requieren de un buen estado de conservación y de su conectividad ecológica entre parches de bosques aledaños, por lo que garantizar su protección es clave para la prestación de servicios ecosistémicos y de las interacciones entre poblaciones.

Figura 1. *Muestra de ecosistemas naturales presente al interior de la RNSC La Tangara, A. Bosque de galería, B. y B. Bosque subandino. Fuente: Visita técnica DTAN*

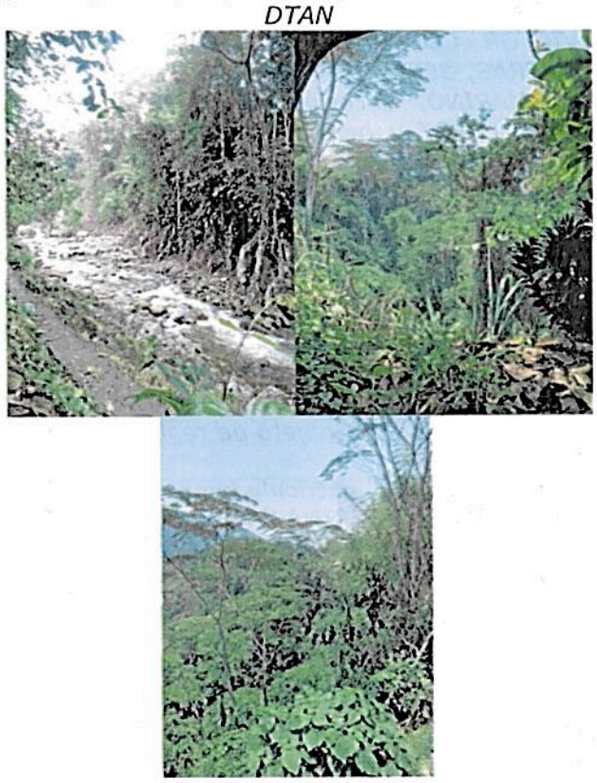

2.1 FLORA

Para el levantamiento de información al interior del predio a registrar como RNSC La Tangara, se cuenta con un estudio realizado por CORPONOR 2024[1] donde se detalla la diversidad de flora presente en el predio de la siguiente manera:

[1] Estudio caracterización biótica RNSC La Tangara CORPONOR 2024

Tabla 2. Estudio de flora realizado por CORPONOR, para el predio denominado LT CORPORACIÓN TAURINA SAN NICOLÁS DE CHINÁCOTA

Orden	Familia	Nombre Científico	Nombre común
Rosales	Urticaceae	Cecropia sp	Yarumo
Lamiales	Bignoniaceae	Spathodea campanulata	Tulipan africano
Sapindales	Meliaceae	Guarea sp	Cedrillo
Malvales	Mavaceae		Ceiba
Sapindales	Anacardiaceae	Anacardium sp	Mijao
Fabales	Fabaceae	Albizia	Acacia
Malpigiaales	Euphobiaceae	Croton sp	Guamo

Fuente: *CORPONOR 2024*

Figura 2. *Muestra de flora al interior de la RNSC La Tangará. Fuente: Visita técnica DTAN*

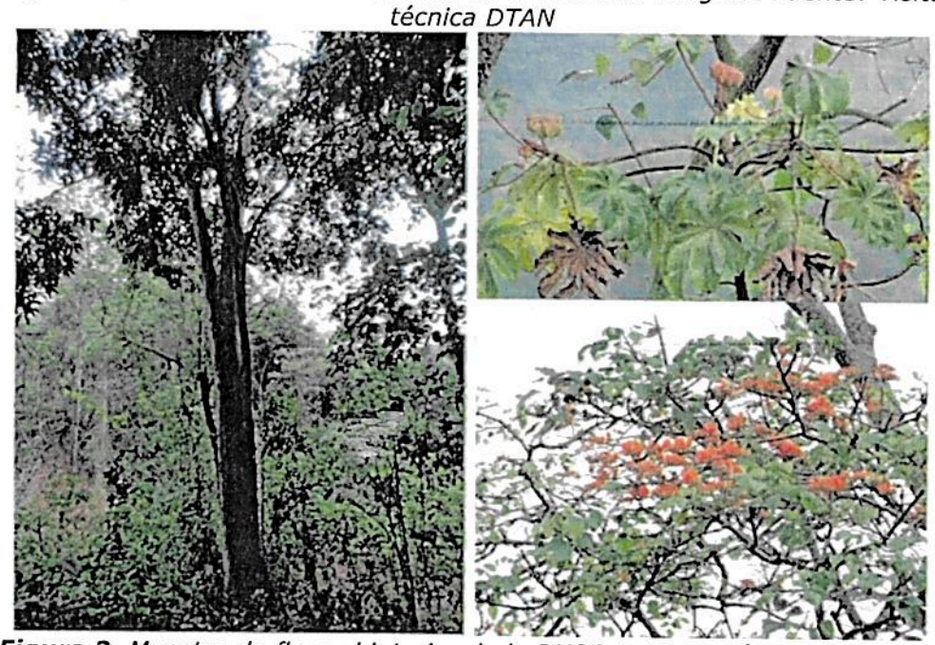

Figura 2. *Muestra de flora al interior de la RNSC La Tangará. Fuente: Visita técnica DTAN*

2.2 FAUNA

Se realizó una revisión bibliográfica para la recopilación de información secundaria con base en literatura especializada de las especies de aves (Hilty y Brown, 2001; McMullan et al., 2010, 2014; Ayerbe-Quiñones, 2019[2]) y mamíferos (Alberico et al., 2000; Solari et al., 2013; Ramírez-Chaves et al., 2021[3]) con posible presencia en el área de estudio, incluyendo aquellas especies cuya distribución se presente en un rango de 1150 a 1300 msnm. Se consultó en portales de información sobre diversidad global (GBIF) y nacional (SIB) teniendo en cuenta bases de datos.

[2] Quiñones, F. A. (2019). An illustrated field guide to the birds of Colombia.
[3] Ramírez-Chaves, H., Morales-Martínez, D. M., Rodríguez-Posada, M. E., & Suárez-Castro, A. F. (2021). Checklist of the mammals (Mammalia) of Colombia. *Mammalogy Notes*, *7*(2), 253-253

Adicionalmente, se tuvo en cuenta la información proporcionada mediante avistamientos oportunos por parte de los pobladores locales, además de registros obtenidos de la visita de campo y recorrido por la zona. Para el listado de mamíferos, se consideraron sus registros como potenciales debido a la ausencia de estudios reportados en el área de interés.

Como resultado del recorrido considerando las coberturas vegetales, el grupo de fauna correspondiente a las aves registra 41 especies de aves distribuidas en nueve órdenes y 19 familias. Entre la avifauna registrada se resaltan dos especies categorizadas como casi endémicas: Tangara matorralera (Stilpnia vitriolina) y Tangara dorsirroja (Ramphocelus dimidiatus) (Chaparro-Herrera et al., 2013[4]); una especie considerada en estado de amenaza a nivel global de acuerdo a la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN): Paloma vinosa (Patagioenas subvinacea) como vulnerable y dos especies incluidas en riesgo por ser objeto de comercio en el país según la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES[5]): Colibrí cola canela (Amazilia tzacatl) y Mango gorjinegro (Anthracothorax nigricollis) en el apéndice II.

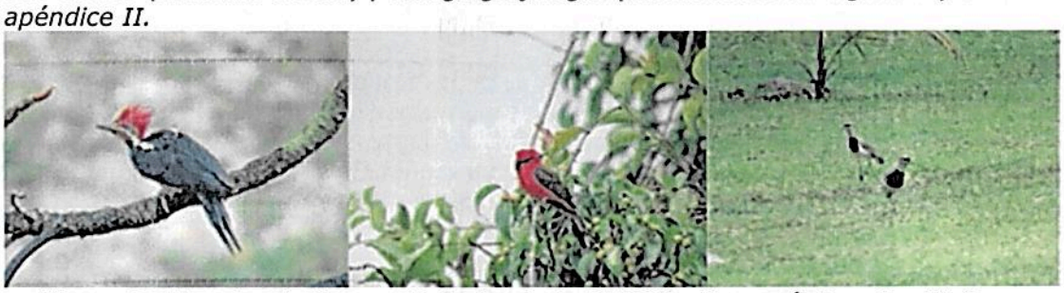

Figura 3. *Muestra de fauna al interior de la RNSC La Tangará. Fuente: Visita técnica DTAN*

3. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

Teniendo en cuenta la información evidenciada en la visita técnica para el registro de la RNSC "LA TANGARA", se plantean los objetivos para la reserva de la siguiente manera:

3.1 Objetivo general

Contribuir a la conservación de la muestra ecosistémica de bosques subandinos y el bosque de galería que permita la ampliación y continuidad de los procesos ecológicos evolutivos para preservar e incrementar la diversidad biológica en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA TANGARA"

3.2 Objetivos específicos de Conservación

[4] Chaparro-Herrera, S., Echeverry-Galvis, M. Á., Córdoba-Córdoba, S., & Sua-Becerra, A. (2013). Listado actualizado de las aves endémicas y casi-endémicas de Colombia. *Biota colombiana*, *14*(2).
[5] González, C. V. (2018). Fauna silvestre en Colombia: entre la ilegalidad y las oportunidades del comercio internacional en la CITES. *Revista Virtual Universidad Católica del Norte*, (55), 128-145

- *Conservar, proteger, mantener e incrementar el área de bosques subandinos y el bosque de galería y de los procesos de restauración ecológica existente que se esté realizando en el predio.*
- *Conservar la oferta de bienes y servicios ambientales de bosques subandinos y el bosque de galería.*
- *Proteger los hábitats requeridos para la supervivencia de las especies de fauna y flora allí presentes en especial aquellas que presentan distribución restringida o con algún grado de vulnerabilidad.*
- *Garantizar la permanencia del medio natural, principalmente de la flora y la fauna existente en el predio, como recursos naturales determinantes para el bienestar social de las comunidades que reciben directa o indirectamente los servicios ambientales generados en el predio.*
- *Proveer espacios naturales y seminaturales, aptos para el deleite, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.*

3.2.1 Objetivos específicos adicionales

1. Asegurar la provisión de servicios ecosistémicos como la regulación hídrica, la preservación de la biodiversidad y la salud del suelo mediante la restauración de los ecosistemas naturales.
2. Salvaguardar la representación de los ecosistemas del bosque subandino y de galería.

3.3 OBJETOS DE CONSERVACIÓN

Con base en la información verificada durante la visita técnica se establece:

- *El ecosistema de bosques subandinos y el bosque de galería.*
- *Las especies de flora con algún grado de amenaza local y aquellas con distribución restringida.*
- *Las especies de fauna con algún grado de amenaza local y aquellas con distribución restringida*

3.3.1 Objetos de conservación adicionales:

1. *Preservar el recurso hídrico proporcionado por la quebrada Iscalá, el río Pamplonita y el acuífero confinado.*
2. *Conservar especies de aves en situación de amenaza o con distribución restringida, tales como la Tangara matorralera (Stilpnia vitriolina), Tangara dorsirroja (Ramphocelus dimidiatus), Paloma vinosa (Patagioenas subvinacea), Colibrí colacanela (Amazilia tzacatl) y Mango gorjinegro (Anthracothorax nigricollis).*

4. ZONIFICACIÓN DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA TANGARA"

*Teniendo como base la información cartográfica suministrada por la apoderada del trámite y la información corroborada durante la visita técnica, se establece la zonificación de la siguiente manera para **14,3744 ha** del predio denominado "LT CORPORACIÓN TAURINA SAN NICOLÁS DE CHINÁCOTA", identificado con FMI 264-555, (Tabla 3 y Figura 1).*

Tabla 3. Zonificación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA TANGARA"

Zonificación	***Hectáreas***	***% en Hectáreas***
Zona de conservación	*4,9627*	*34.52%*
Zona de amortiguación y manejo especial	*0,9473*	*6.60%*
Zona de uso intensivo e infraestructura	*8,4644*	*58.88%*
Total, general	*14,3744*	*100%*

Fuente: Información visita técnica y RNSC "BELLA VISTA"

Figura 4. *Zonificación del predio "LT CORPORACIÓN TAURINA SAN NICOLÁS DE CHINÁCOTA" de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA TANGARA"*

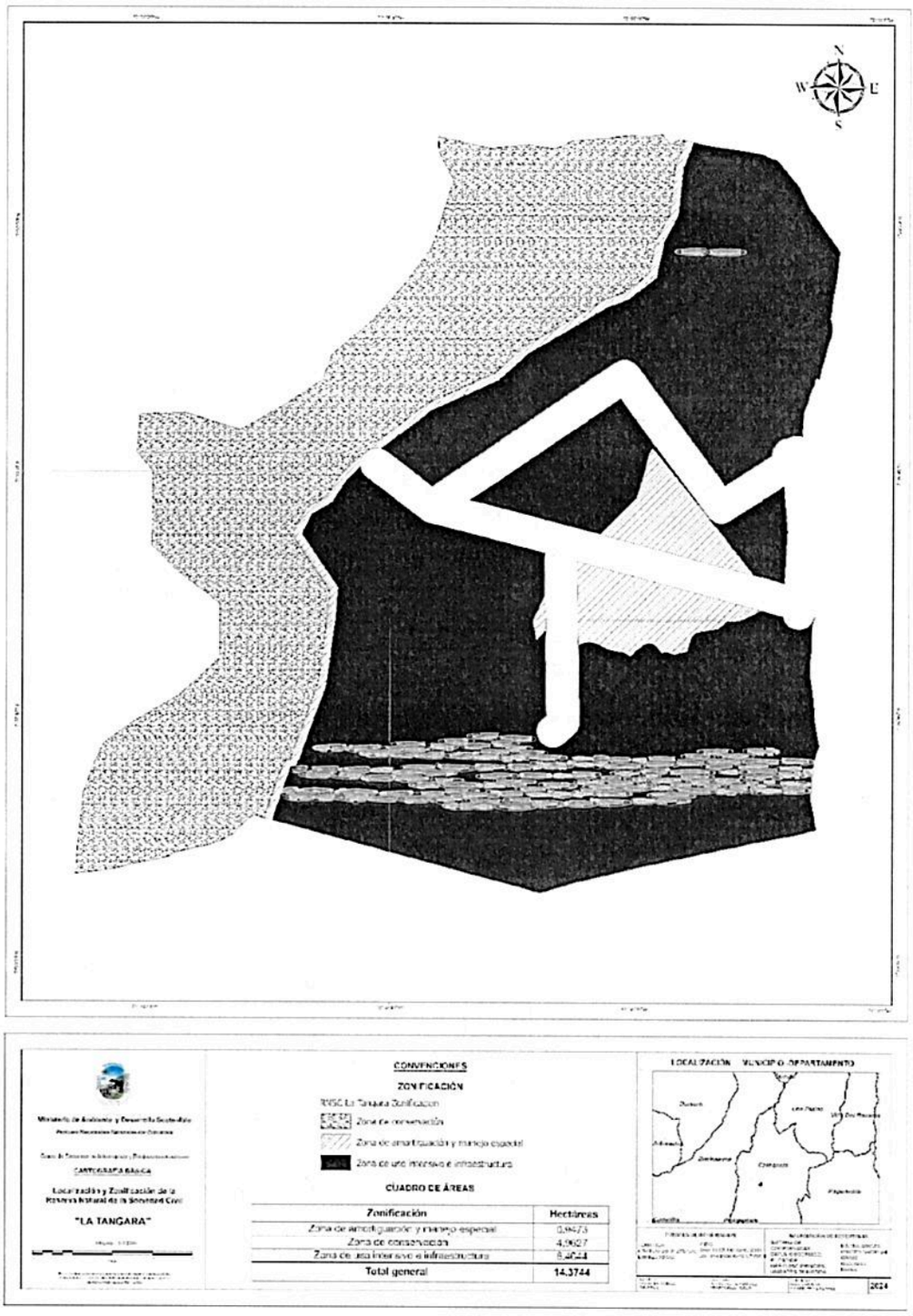

Fuente: *Información cartográfica suministrada en la solicitud de registro, verificada y ajustada en el marco de la visita técnica realizada por PNNC.*

4.1 ZONA DE CONSERVACIÓN

Esta zona corresponde al 34.52% del total de área a registrar, presentando una extensión total de 4.9627 ha. Conformada por una muestra de ecosistema de bosque subandino y bosque de Galería primario con un dosel superior a los 20 metros de altura y con una gran diversidad de flora y fauna. Lo que permite establecer un potencial corredor biológico, que asegure tanto el recurso hídrico como la conectividad para especies y paisajes (Imagen 4).

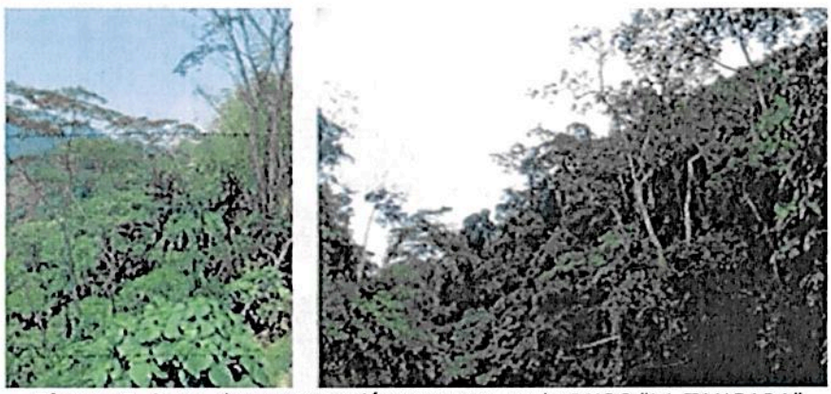

Figura 5. *Zona de conservación presente en la RNSC "LA TANGARA"*
Fuente: *Visita técnica PNNC 2024.*

4.2 ZONA DE USO INTENSIVO E INFRAESTRUCTURA

Esta zona corresponde al 58,88% del total de área a registrar, presentando una extensión total de 8,4644 ha. Y está conformada para todas las áreas de habitación permanente o zonas de uso comunitarios como fuentes, parques, carreteras.

Figura 6. *Zona de uso intensivo con presencia de infraestructura en la zona para hábitat permanente.*

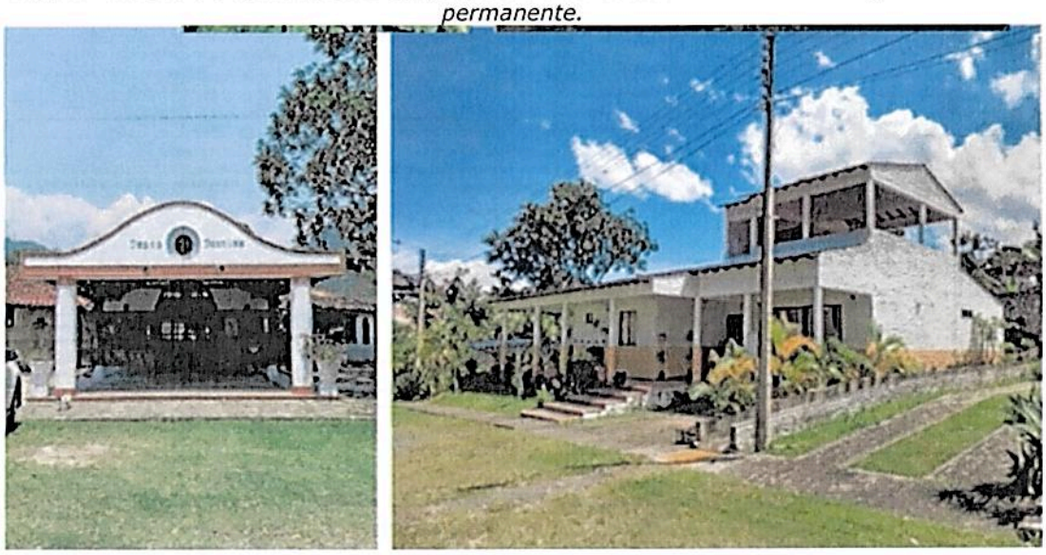

4.3 ZONA DE AMORTIGUACIÓN Y MANEJO ESPECIAL – CUERPO DE AGUA

Figura 7. *Zona con presencia de acuífero y humedal sin espejo de agua (presencia constante de vegetación sobre el acufiero).*

5. USOS Y ACTIVIDADES

La Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC "LA TANGARA" se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con lo registrado en el formulario de solicitud, lo evidenciado durante la visita técnica y con lo mencionado en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

- *Habitación permanente.*
- *Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.*[6]
- *Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.*[7]
- *Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.*[8]
- *Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria*[9]

[6] Se incluye este uso y actividad dado que está directamente relacionado con la muestra de ecosistema natural presente en la RNSC.
[7] Idem 6.
[8] Idem 6.
[9] Idem 6.

6. VERIFICACIÓN DEL TRASLAPE CON ÁREAS PROTEGIDAS, GRUPOS ÉTNICOS, TÍTULOS MINEROS, PROYECTOS DE HIDROCARBUROS, BANCOS DE HÁBITAT, ÁREA OMEC Y ANI[10]

En el marco del trámite de registro a favor del predio denominado "LT CORPORACION TAURINA SAN NICOLAS DE CHINACOTA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 264-555, el cual se encuentra ubicado en el municipio de Chinácota, departamento de Norte de Santander, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "LA TANGARA" y de acuerdo con la visita técnica realizada, se evidenció la presencia del cuerpo de agua denominado "caño Uptalá, quebrada Iscalá y humedal sin nombre", las cuales se encuentran localizadas en uno de sus linderos, como se muestra en la Figura 1.

[10] Para la verificación de los traslapes mencionados se tuvieron en cuenta las siguientes capas oficiales de información: Agencia Nacional de Minería (2023), Agencia Nacional de Hidrocarburos (Mapa de tierras ANH - 2023), ANLA (Proyectos licenciados 2023), Comunidades Negras (ANT 2024) y Resguardos Indígenas (ANT 2024). Bancos de Hábitat (2024), OMEC (2023), ANI (2023).

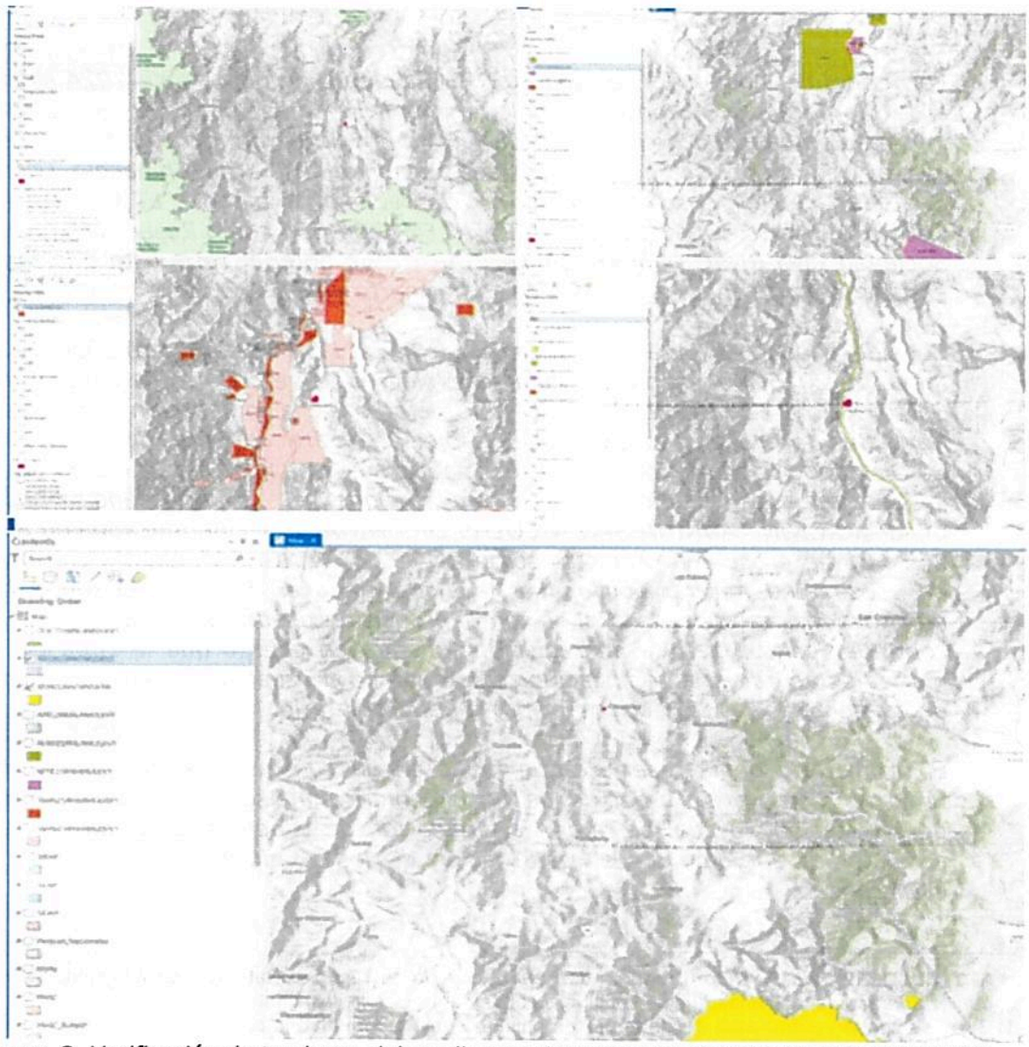

Figura 8. *Verificación de traslapes del predio a registrarse como RNSC "LT CORPORACION TAURINA SAN NICOLAS DE CHINACOTA".Traslape del predio FMI 264-555 con el caño Uptalá, quebrada Iscalá, y humedal sin nombre que conforma la RNSC "LA TANGARA" ubicado en el Municipio de Chinácota, departamento de Norte de Santander.*
Fuente*: Visita técnica realizada por PNNC.*

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior y que la Ley 1450 de 2011 menciona lo siguiente:

*"**Artículo 206. Rondas hídricas.** Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales efectuar, en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto-ley 2811 de 1974 y el área de protección o conservación aferente, para lo cual deberán realizar los estudios correspondientes, conforme a los criterios que defina el Gobierno Nacional." (subrayado fuera del texto original)*

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 122-23 "LA TANGARA"

Por medio del oficio No. ***20245530000421*** *de 01 de octubre de 2024 se solicitó a la Corporación Autónoma Regional de Norte de Santander – CORPONOR información sobre la delimitación de la Ronda Hídrica del caño Uptalá, quebrada Iscalá, y humedal sin nombre ubicada en el municipio de Chinácota (Norte de Santader), en el marco del registro del predio denominado "LT CORPORACION TAURINA SAN NICOLAS DE CHINACOTA" FMI 264-555 como Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 166-23 "LA TANGARA". Sin obtener respuesta a la fecha de emisión del presente concepto técnico por parte de CORPONOR.*

Considerando lo estipulado en el artículo 2.2.2.1.17.4[11] del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, referente a la zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil; y lo establecido en artículo 206[12] de la Ley 1450 de 2011. Y dado que la ronda hídrica se constituye en una norma de superior jerarquía y determinante ambiental[13], se aclara que el predio denominado "LT CORPORACION TAURINA SAN NICOLAS DE CHINACOTA" identificado con FMI No. 264-555 en proceso de registro como RNSC "LA TANGARA", cuenta con muestra de ecosistema natural adicional a la evidenciada en la zona de ronda hídrica identificada, razón por la cual se tomó la decisión desde nuestra dependencia de continuar con el trámite de registro, teniendo en cuenta que la zona de ronda hídrica es acorde a la zonificación reglamentada, la cual se encuentra en proceso de conservación y protección por parte del propietario.

El propietario de la reserva debe mantener la zona de conservación y deberá procurar restaurar las áreas donde la ronda hídrica que se encuentren desprovistas de vegetación, lo cual permitirá la circulación de especies de fauna propias del ecosistema, además, de la restauración de los servicios ecosistémicos que la caracterizan.

---

[11] **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4. Zonificación**. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes:
1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación.
2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquél y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaría y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad.
3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria.
4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte.
Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación."

[12] **ARTÍCULO 206**. Rondas hídricas. Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales efectuar, en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto-ley 2811 de 1974 y el área de protección o conservación aferente, para lo cual deberán realizar los estudios correspondientes, conforme a los criterios que defina el Gobierno Nacional."

[13] **ARTÍCULO 2.2.3.2.3A.1.** del Decreto 2245 del 29 de diciembre de 2017 "Por el cual se reglamenta el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 y se adiciona una sección al Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el acotamiento de rondas hídricas" expedido por el Ministerio de Ambiente y desarrollo Sostenible.

CONCEPTO

Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 –Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial – del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación, del libro 2 –Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 y una vez analizado y revisado el expediente RNSC 122-23 y con la información obtenida durante la visita técnica, se considera ***VIABLE*** *el registro de* ***14.3744 ha*** *del predio "LT CORPORACIÓN TAURINA SAN NICOLÁS DE CHINÁCOTA" con Folio de Matrícula Inmobiliaria 264-555, localizado en la Vereda Chinácota, municipio de Chinácota, Departamento de Norte de Santander, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA TANGARA".*

Dadas las condiciones que anteceden, los titulares del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA TANGARA" deberán:

- *Elaborar el plan de Manejo de la Reserva teniendo en cuenta los objetivos de conservación establecidos en este concepto técnico.*
- *Socializar el acto administrativo con el personal encargado de realizar las actividades de mantenimiento al interior de la Reserva.*
- *Continuar con el manejo y protección de la muestra de ecosistema natural presente en la reserva.*
- *Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente, los cambios en la limitación al dominio, zonificación o usos y actividades establecidos en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA TANGARA", tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.*

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **20245530001933** del 16 de octubre del 2024, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, considera **VIABLE** registrar un área total de **14,3744 ha**, a favor del predio denominado "LT CORPORACIÓN TAURINA SAN NICOLÁS DE CHINÁCOTA" con Folio de Matrícula Inmobiliaria 264-555, localizado en la Vereda Chinácota, municipio de Chinácota, Departamento de Norte de Santander, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA TANGARA**", toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 –Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESOLUCIÓN NÚMERO 356 **DE** 27 DIC 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 122-23 "LA TANGARA"

RESUELVE:

Artículo 1: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil **"LA TANGARA"**, una extensión superficiaria total de **14,3744 ha**, a favor del predio denominado LT CORPORACIÓN TAURINA SAN NICOLÁS DE CHINÁCOTA" con folio de matrícula inmobiliaria 264-555, ubicado el municipio de Chinácota, Departamento de Norte de Santander, de la **CORPORACIÓN SAN NICOLÁS DE CHINÁCOTA,** identificado con el NIT No. 890.503.043-5, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Artículo 2: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil **"LA TANGARA"** se proponen:

Objetivo General:

Contribuir a la conservación de la muestra ecosistémica de bosques subandinos y el bosque de galería que permita la ampliación y continuidad de los procesos ecológicos evolutivos para preservar e incrementar la diversidad biológica en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA TANGARA"

Objetivos específicos:

- Conservar, proteger, mantener e incrementar el área de bosques subandinos y el bosque de galería y de los procesos de restauración ecológica existente que se esté realizando en el predio.
- Conservar la oferta de bienes y servicios ambientales de bosques subandinos y el bosque de galería.
- Proteger los hábitats requeridos para la supervivencia de las especies de fauna y flora allí presentes en especial aquellas que presentan distribución restringida o con algún grado de vulnerabilidad.
- Garantizar la permanencia del medio natural, principalmente de la flora y la fauna existente en el predio, como recursos naturales determinantes para el bienestar social de las comunidades que reciben directa o indirectamente los servicios ambientales generados en el predio.
- Proveer espacios naturales y seminaturales, aptos para el deleite, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.

Objetivos específicos adicionales

1. Asegurar la provisión de servicios ecosistémicos como la regulación hídrica, la preservación de la biodiversidad y la salud del suelo mediante la restauración de los ecosistemas naturales.
2. Salvaguardar la representación de los ecosistemas del bosque subandino y de galería.

Artículo 3: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil **"LA TANGARA"**

Zonificación de la RNSC "LA TANGARA"

Zonificación	*Hectáreas*	*% en Hectáreas*
Zona de conservación	*4,9627*	*34.52%*
Zona de amortiguación y manejo especial	*0,9473*	*6.60%*
Zona de uso intensivo e infraestructura	*8,4644*	*58.88%*
Total, general	***14,3744***	***100%***

Parágrafo 1: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

Artículo 4: La Reserva Natural de la Sociedad Civil **"LA TANGARA",** se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Investigación básica y aplicada.
- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a

la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.

Artículo 5: Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de 2015, el titular del presente registro podrá ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibídem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Artículo 6: Una vez ejecutoriada la presente resolución, el titular del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

Artículo 7: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de esta Resolución.

Artículo 8: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación de Norte de Santander, a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR- y a la Alcaldía Municipal de Chinácota, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

Artículo 9: En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

Artículo 10: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso a la señora **LINA MARÍA GRANADOS RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.037.595.670, en calidad de apoderada de la **LUZ MARINA ANDRADE REYES** identificada con cédula de ciudadanía No. 60.310.914, representante legal, o quien haga sus veces, de la **CORPORACIÓN SAN NICOLÁS DE CHINÁCOTA,** identificado con el NIT No. 890.503.043-5, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley

PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 356 **DE** 27 DIC 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 122-23 "LA TANGARA"

1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

Artículo 11: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA TANGARA"**, deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

Artículo 12: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

Artículo 13: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dado en Bogotá, D.C., a los 27 DIC 2024.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:	**Concepto Técnico:**	**Revisó y Aprobó**
Sophia Henao Amaya Abogada GTEA	Dirección Territorial de los Andes Nororientales-DTAN-	Guillermo Alberto Santos Ceballos Coordinador GTEA